



Fecha: Montevideo, 04 de marzo de 2026.

Resolución de Directorio número 040/2026

Acta número 1360

EE2026 67 001 000087

Visto: la solicitud de acceso a la información pública formulada por la Sra. Claudia Valeria Albarenga Pera, ingresada el 6/02/2026 en el portal del Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIP), al amparo de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008.

Resultando:

1. que de acuerdo a lo establecido en la referida norma legal, solicita información sobre:
“ la situación del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República:
 - a. *Funcionalidad del Cargo:* ¿el Contador Delegado es funcionario del organismo?
En caso afirmativo, aclarar si este profesional realiza exclusivamente las funciones de delegado o si también lleva a cabo tareas inherentes a su cargo como contador.
 - b. *Doble Función y Remuneración:* *en caso de que el Contador Delegado cumpla con ambas funciones, quisiera saber ¿si percibe alguna remuneración adicional por las tareas extraordinarias y cuál es la normativa al respecto?”.*
2. que en respuesta a lo solicitado, la Cra. María Elisa Leal Mattos C.10.215, en su calidad de Gerente de la División Contaduría General, con fecha 25/02/2026 emite informe, formulado conforme a la interpretación realizada en atención al texto recibido, aclarando especialmente que, los contadores designados como delegados por la Administración Nacional de Correos ante el Tribunal de Cuentas de la República revisten doble función, desempeñando tanto las propias del Tribunal como las tareas técnicas inherentes a sus cargos en el organismo, sin percibir partida adicional por la condición de delegados.



Considerando:

1. que la petición de acceso a la información pública fue recibida el día 6/02/2026;
2. que los Arts. 2 y 4 de la Ley número 18.381 establecen que se considera Información Pública toda la que emane o esté en poder o bajo control de cualquier organismo público, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales;
3. que el Art. 15 de la Ley dispone que el organismo requerido tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles para permitir o negar el acceso;
4. que analizada la temática planteada por la Jefatura de Monitoreo y Transparencia de la ANC y según lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, se aconseja acceder a lo solicitado por la peticionante, dejando constancia de que la información proporcionada responde a la interpretación realizada por la Gerente de División Contaduría General respecto del texto recibido.

Atento: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en la Ley número 18.381, de fecha 17/10/2008 y su Decreto Reglamentario número 232/2010, de fecha 2/8/2010 y en el artículo 5 de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por el artículo 747 de la Ley número 16.736, de fecha 5/1/1996, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley número 19.009, de fecha 22/11/2012;

El Directorio de la Administración Nacional de Correos resuelve:

1. Acceder a la petición formulada por la Sra. Claudia Valeria Albarenga, señalando que la información brindada corresponde a la interpretación efectuada por la referente institucional en la temática.
2. Notificar a la antes citada de la respuesta a su petición, en la dirección de correo electrónico constituida por la misma, a través del Despacho de Secretaría General, y en



el SAIP, por intermedio de la Jefa de Monitoreo y Transparencia, en su calidad de administradora del sistema.

3. Cumplido, pasen los antecedentes a la Jefatura de Monitoreo y Transparencia para su resguardo.

Firmado por: **Sr. Gabriel Bronfrisco**
Cargo: **Presidente**

Firmado por: **Martín Echeveste. Abogado**
Cargo: **Secretario General**

Organismo: Administración Nacional de Correos